



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO ESTATAL

### SECRETARIA DE FINANZAS

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Multas  
impuestas por las autoridades administrativas no fiscales que celebran el  
Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios de: Benito Juárez,  
Cumpas, Granados, Huásabas, Magdalena de Kino, Nacoziari de García, Navojoa, Tepache,  
Trincheras y Yécora, Sonora.

TOMO CLXVIII  
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 29 SECC. I  
LUNES 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2001



PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, SONORA, REPRESENTADO POR LOS C.C. MARIA CRISTINA CARBAJAL PACK, C.P.A. HUMBERTO FIERRO GUTIERREZ Y C.P. ISEL C. PERALTA ESPINOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO N), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y

#### CONSIDERANDO

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1º de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de BENITO JUAREZ, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

## C L A U S U L A S

**Primera.-** Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Segunda.-** "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

- I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.
- II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".
- III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.
- IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.
- V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

**Tercera.-** Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

**Cuarta.-** De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

- I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.
- II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.
- III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

**Quinta.-** "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

**Sexta.-** De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas

de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

**Séptima.-** "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

**Octava.-** "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Novena.-** "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente Instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

**Décima.-** "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicaran en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Marzo de 2001.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO - EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. RENE MONTAÑO TERAN.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- BENITO JUÁREZ, SON.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- POR EL MUNICIPIO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. MARIA CRISTINA CARVAJAL PACK.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C.P.A. HUMBERTO FIERRO GUTIERREZ.- RUBRICA.- EL TESORERO MUNICIPAL.- C.P. ISEL CRISTINA PERALTA ESPINOZA.- RUBRICA.-  
E67 29 SECC. I



PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUMPAS, SONORA, REPRESENTADO POR LOS C.C. RICARDO BALLESTEROS GUZMAN, RAMÓN CHAVEZ BALLESTEROS Y

JESUS DAVID MARTINEZ CARRIZOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO Ñ), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y

#### CONSIDERANDO

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1° de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de CUMPAS, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

## C L A Ú S U L A S

**Primera.-** Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Segunda.-** "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

- I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.
- II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".
- III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.
- IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.
- V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

**Tercera.-** Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

**Cuarta.-** De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

- I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.
- II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.
- III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

**Quinta.-** "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse reciprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

**Sexta.-** De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas

de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

Séptima.- "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

Octava.- "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Novena.- "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente Instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

Décima.- "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

#### TRANSITORIA

UNICA.- Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 30 de 07 de 2001.



PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA, REPRESENTADO POR LOS C.C. JUAN BAUTISTA VALENCIA DURAZO, ING. NOE NORIEGA BARCELO Y DR. LEONEL DURAZO ARVIZU, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO N), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y

#### CONSIDERANDO

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1° de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de GRANADOS, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:



## C L A Ú S U L A S

**Primera.-** Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Segunda.-** "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.

II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".

III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.

IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

**Tercera.-** Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

**Cuarta.-** De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

I.- 80% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.

II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

**Quinta.-** "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

**Sexta.-** De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas

de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

**Séptima.-** "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

**Octava.-** "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Novena.-** "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente Instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

**Décima.-** "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 2 de 07 de 2001.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO - EL SECRETARIO DE FINANZAS - C.P. RENE MONTAÑO TERAN - RUBRICA - AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - PRESIDENCIA MUNICIPAL - GRANADOS, SONORA - POR EL MUNICIPIO - EL PRESIDENTE MUNICIPAL - C. JUAN BAUTISTA VALENCIA DURAZO - RUBRICA - EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO - ING. NOE NORIEGA BARCELO - RUBRICA - EL TESORERO MUNICIPAL - DR. LEONEL DURAZO ARVIZU - RUBRICA - E69 29 SECC. I



PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUASABAS, SONORA. REPRESENTADO POR LOS C.C. JESUS LEYVA HOLGUIN, ALMA AIDE ROCHA RIOS Y JESUS ELIAS GARCIA UROUJO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO N), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y

#### CONSIDERANDO

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1° de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de HUASABAS celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

## C L A Ú S U L A S

**Primera.-** Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Segunda.-** "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.

II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".

III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.

IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

**Tercera.-** Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

**Cuarta.-** De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.

II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

**Quinta.-** "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

**Sexta.-** De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas

de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

**Séptima.**- "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

**Octava.**- "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Novena.**- "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente Instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

**Décima.**- "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

#### TRANSITORIA

**UNICA.**- Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 3 de ABRIL de 2001.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. RENE MONTAÑO TERAN.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- AYUNTAMIENTO DE HUASABAS.- ESTADO DE SONORA.- POR EL MUNICIPIO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JESUS LEYVA HOLGUIN.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- UNA RUBRICA.- EL TESORERO MUNICIPAL.- UNA RUBRICA.-  
E70 29 SECC.I



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA DE KINO, SONORA, REPRESENTADO POR LOS C.C. LUIS NORBERTO FERNANDEZ RIESGO, MIGUEL ALFREDO ROMANILLO VILLEGAS Y CP. RUBEN FRANCISCO OCHOA PORTILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO Ñ), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y

#### CONSIDERANDO

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1º de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de **MAGDALENA DE KINO**, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

## C L A U S U L A S

**Primera.-** Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Segunda.-** "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

- I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.
- II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".
- III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.
- IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.
- V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

**Tercera.-** Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio" serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

**Cuarta.-** De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

- I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.
- II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.
- III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

**Quinta.-** "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

**Sexta.-** De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas

de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

**Séptima.-** "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

**Octava.-** "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Novena.-** "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente Instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

**Décima.-** "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento, "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermsillo, Sonora, a 24 de 04 de 2001.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. RENE MONTAÑO TERAN.- RUBRICA.-  
POR EL MUNICIPIO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. LUIS NORBERTO FERNÁNDEZ RIESGO.- RUBRICA.- EL  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- UNA RUBRICA.- EL TESORERO MUNICIPAL.- UNA RUBRICA.-  
E71 29 SECC I





CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACCOZARI DE GARCIA, SONORA. REPRESENTADO POR LOS C.C. RENE ROGELIO GALAZ BUSTAMANTE, LIC. AMADO BOBADILLA PARDO Y C.P. LUIS ANTONIO ALDANA PERAZA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO Ñ), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y

#### CONSIDERANDO

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

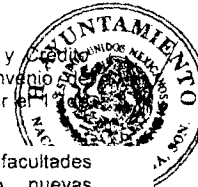
Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1º de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mayoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de NACCOZARI DE GARCIA, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:



## C L A Ú S U L A S

**Primera.-** Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Segunda.-** "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

I - Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.

II - Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".

III - Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.

IV - Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

V - Autorizar el pago de las multas a que se refiera esta Cláusula, ya sea difundo o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

**Tercera.-** Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

**Cuarta.-** De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

I - 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.

II - 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

III - 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

**Quinta.-** "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

**Sexta.-** De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas

de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

**Séptima.-** "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

**Octava.-** "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Novena.-** "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente Instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

**Décima.-** "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 30 de 04 de 2001.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO - EL SECRETARIO DE FINANZAS - C.P. RENE MONTAÑO TERAN - RUBRICA - AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - H. AYUNTAMIENTO NACÓZARI DE GARCIA, SON. - POR EL MUNICIPIO - EL PRESIDENTE MUNICIPAL - C. RENE ROGELIO GALAZ BUSTAMANTE - RUBRICA - EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO - LIC. AMADO BOBADILLA PARDO - RUBRICA - EL TESORERO MUNICIPAL - C.P. LUIS ANTONIO ALDANA PERAZA - RUBRICA -



PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. JOSE GUADALUPE CUIREL, PROFR. GILBERTO MARQUEZ ESTRELLA Y C.P. RAMON GRAJEDA VALENZUELA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO N), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y

#### CONSIDERANDO

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1° de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de NAVOJOA, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

## C L A U S U L A S

**Primera.-** Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Segunda.-** "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades.

I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.

II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".

III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.

IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

**Tercera.-** Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

**Cuarta.-** De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.

II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

**Quinta.-** "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

**Sexta.-** De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad, si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas

de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

**Séptima.-** "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

**Octava.-** "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Novena.-** "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente Instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

**Décima.-** "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 14 de SEP de 2001.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO - EL SECRETARIO DE FINANZAS - C.P. RENE MONTAÑO TERAN - RUBRICA - AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL - NAVOJOA SONORA - POR EL MUNICIPIO - EL PRESIDENTE MUNICIPAL - C. JOSE GUADALUPE CURIEL - RUBRICA - EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO - C. PROF. GILBERTO MARQUEZ ESTRELLA - RUBRICA - EL TESORERO MUNICIPAL - C. C.P. RAMON GRAJEDA VALENZUELA - RUBRICA -  
E73 29 SECC. I



PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPACHE, SONORA. REPRESENTADO POR LOS C.C. JOSE MARTINEZ CADENA, PROFR. FRANCISCO BLANCO B.Y MARTHA ACUÑA VELARDE, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO N), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y

#### CONSIDERANDO

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1° de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de TEPACHE, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

## C L A U S U L A S

**Primera.-** Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Segunda.-** "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades.

I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.

II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".

III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.

IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

**Tercera.-** Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

**Cuarta.-** De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.

II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

**Quinta.-** "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

**Sexta.-** De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas



de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

**Séptima.-** "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

**Octava.-** "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Novena.-** "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente Instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

**Décima.-** "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Marzo de 2001.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. RENE MONTAÑO TERAN.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- TEPACHE, SONORA.- POR EL MUNICIPIO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSE MARTINEZ CADENA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- UNA RUBRICA.- EL TESORERO MUNICIPAL.- UNA RUBRICA.- E74 29 SECC. I



PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TRINCHERAS, SONORA. REPRESENTADO POR LOS C.C. MEDARDO ARTURO MURRIETA REYNA, FRANCISCO JAVIER GRIJALVA YESCAS Y PROFR. JOEL MACHADO GRADILLA\$ PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO N), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y

#### CONSIDERANDO

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1° de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de TRINCHERAS, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

## C L A U S U L A S

**Primera.-** Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Segunda.-** "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

- I.- Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.
- II.- Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".
- III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.
- IV.- Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.
- V.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

**Tercera.-** Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

**Cuarta.-** De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

- I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.
- II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.
- III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

**Quinta.-** "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

**Sexta.-** De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas

de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

**Séptima.-** "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

**Octava.-** "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Novena.-** "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

**Décima.-** "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Marzo de 2001.

POR EL GOBIERNO.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. RENE MONTAÑO TERAN.- RUBRICA.- POR EL MUNICIPIO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. MEDARDO ARTURO MURRIETA REYNA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. FRANCISCO JAVIER GRUJALVA YESCAS.- RUBRICA.- EL TESORERO MUNICIPAL.- PROF. JOEL MACHADO GRADILLAS.- RUBRICA.-  
E75 29 SECC. I



PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YECORA, SONORA. REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. ARTEMIO GUERRERO AGUIAR, LIC. RODRIGO CARLTON GONZALEZ Y C. HUMBERTO MELENDEZ JACOBO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 116 FRACCION VII, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA CUARTA FRACCION IX, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, 79 FRACCION XIX Y 136 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 25 FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 37 FRACCIONES VII Y VIII INCISO N), 40 FRACCION V, 62 FRACCION II Y 64 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL No. 35 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1977 Y 5 FRACCIONES II, XXIV Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y

#### C O N S I D E R A N D O

Que nuestro sistema constitucional faculta a "El Gobierno" para celebrar Convenios de Coordinación con sus municipios, para que éstos asuman el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando el desarrollo social y económico lo haga necesario.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que entró en vigor el 1° de enero de 1997.

Que en el mencionado Convenio, además de que se continúan con las facultades federales delegadas al Estado, éstas se amplían incluyendo nuevas responsabilidades para los estados y municipios, lo que significa que estos entes de gobierno no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellos dependen también en forma esencial la mejoría de los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados.

Que toda vez que las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, también forman parte de los ingresos federales coordinados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino con el Estado de Sonora, en que éste efectuaría las facultades de administración a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acordaran expresamente y se publicaran en el órgano de difusión oficial del Estado.

Que por las actividades de administración fiscal que realice el municipio con motivo de este Convenio, percibirá incentivos que repercutirán en la consolidación de su hacienda pública mediante el fortalecimiento de sus ingresos y desenvolvimiento de su capacidad administrativa.

Que el Gobierno del Estado siguiendo con los lineamientos de impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, acuerda con el H. Ayuntamiento de YECORA, celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

## CLAÚSULAS

**Primera.-** Es objeto del presente convenio que "El Municipio" asuma las funciones operativas de "El Gobierno", para la recaudación de los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales en los términos de la legislación federal aplicable y Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Segunda.-** "El Gobierno" por conducto de "El Municipio", ejercerá las funciones operativas de recaudación de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conforme a las siguientes facultades:

- I - Notificar las multas referidas así como determinar sus correspondientes accesorios.
- II - Recaudar las multas y los accesorios en relación a las personas infractoras domiciliadas dentro de la jurisdicción de "El Municipio".
- III - Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivas las multas y sus accesorios.
- IV - Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.
- V - Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación

El importe de los pagos de estas multas serán recibidos en las oficinas recaudadoras de "El Municipio".

Tratándose de multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá a "El Municipio" en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor.

**Tercera.-** Las facultades de "El Gobierno" que conforme a este Convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por la Tesorería Municipal y por quienes conforme a las disposiciones fiscales municipales tengan facultades para hacerlo.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este convenio se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas exclusivamente en este instrumento.

**Cuarta.-** De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, "El Municipio" percibirá como incentivo por la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, lo siguiente:

- I.- 90% de lo recaudado por concepto de multas. A "El Gobierno" le corresponderá el 8% y el 2% restante, corresponderá a la Federación.
- II.- 100% de los gastos de ejecución por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.
- III.- 100% de la indemnización por cheques recibidos y no pagados por insuficiencia de fondos del librador.

Lo dispuesto en esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

**Quinta.-** "El Gobierno" y "El Municipio", para dar eficiencia en la recaudación de las multas a que se refiere el presente instrumento, podrán, mediante solicitud previa, suministrarse recíprocamente la información que requieran respecto de dichas multas.

**Sexta.-** De conformidad con la fracción IV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "El Municipio" recibirá las garantías del interés fiscal, por lo que vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, podrá exigir su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas

de instituciones autorizadas, serán en todo caso expedidas a favor de la Tesorería de la Federación.

**Séptima.**- "El Gobierno", por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer en cualquier tiempo las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

**Octava.**- "El Municipio" rendirá a "El Gobierno", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, a efecto de que este último incluya los resultados del cobro en la Cuenta Mensual comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado por este concepto.

"El Gobierno" por su parte, con la información que reciba de "El Municipio", presentará cada dos meses a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes y estados comparativos de la cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, "El Municipio" está de acuerdo en ajustarse a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Novena.**- "El Municipio" informará periódicamente, en forma y términos que le indique "El Gobierno" en base a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en el presente Instrumento, para efectos de la evaluación a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los resultados de las evaluaciones que se efectúen en relación a los ingresos derivados de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, serán obligatorias para "El Municipio".

**Décima.**- "El Gobierno" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima del presente documento. "El Municipio" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Gobierno".

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en dicho órgano informativo.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su notificación y surtirá efectos al día siguiente de efectuada la publicación antes mencionada.

#### TRANSITORIA

**UNICA.**- Este convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Marzo de 2001.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. RENE MONTAÑO TERAN.- RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO DE YECORA, SONORA.- POR EL MUNICIPIO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. ARTEMIO GUERRERO AGUIAR.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. RODRIGO CARLTON GONZALEZ.- RUBRICA.- EL TESORERO MUNICIPAL.- C. HUMBERTO MELENDEZ JACOBO.- RUBRICA.-  
E76 29 SECC. I

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. -Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2. -Por cada página completa en cada publicación	\$ 900.00
3. -Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,312.00
4. -Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,585.00
5. -Costo unitario por ejemplar	\$ 7.00
6. -Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 17.00
7. -Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,544.00
8. -Por número atrasado	\$ 24.00

Se recibe		
No. del Día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C.P. 83000

Tel (6) 2-17-45-96 Fax (6) 2-17-05-56

BI-SEMANARIO